



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 099/SO/23-12-2020**

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL VOTO POSTAL DE LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El día 30 de noviembre del 2020, en cumplimiento a los Lineamientos para el voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales los modelos del Sobre-voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, para su revisión y en su caso, validación.
5. El 18 de diciembre del 2020, mediante oficio INE/DERFE/ST/0131/2020, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la validación del modelo del Sobre-voto y del Instructivo para votar desde el extranjero de este Instituto.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por una consejería presidente, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representación de cada partido político y por una Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

III. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1 incisos a), f), g, h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

**IV.** Que el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se apruebe su destrucción, a través métodos ecológicos que protejan el medio ambiente.

### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

**V.** Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

**VI.** Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales.

**VII.** Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

**VIII.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** Que el artículo 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

**X.** Que el artículo 90 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que, los documentos y materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.

**XI.** Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que se realizarán con perspectiva de género.

**XII.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

**XIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

**XV.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XVI.** Que el artículo 205, fracción XXV, de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.

**XVII.** Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

**XVIII.** Que el artículo 309 de la LIPEEG, señala que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se procesa a su destrucción al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente; deberán

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral. En el caso de las actas de escrutinio y cómputo de las diferentes elecciones locales, se integrarán los elementos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Local.

**XIX.** Que el artículo 377 y 378 de la LIPEEG, señala que el Consejo General del Instituto sesionará a partir de las ocho horas, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos en el extranjero de la elección de Gobernador del estado, levantando el acta de cómputo correspondiente.

**XX.** Que el 404 de la LIPEEG, dispone que las y los guerrerenses que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 354, del Libro Sexto de la Ley General Electoral y los lineamientos que emita el Instituto Nacional electoral.

**XXI.** Que el artículo Noveno Transitorio de la LIPEEG, dispone que el voto de las y los guerrerenses radicados en el extranjero será ejercido a partir de la elección que se verifique en el año 2021.

**XXII.** Que los Lineamientos para el voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021, establecen el procedimiento que los organismos públicos locales deben seguir para la validación de los modelos del Sobre-voto y del Instructivo para votar desde el extranjero.

**XXIII.** Que toda vez que con fecha 18 de diciembre del 2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la validación del modelo del Sobre-voto y del Instructivo para votar desde el extranjero de este Instituto en cumplimiento a los dispuesto en los Lineamientos señalados en el considerando que antecede, lo procedente es que sean aprobados por este Consejo General.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 104 y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 160 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 90, 173, 174, 180, 188, 192, 205, 207, 309, 377, 378, 404 y Noveno Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de Sobre-voto e Instructivo para votar desde el extranjero, para la elección de Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintitrés de diciembre del 2020.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE SUPLENTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO  
SOLIDARIO**





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES  
PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA  
REPRESENTANTE DE FUERZA SOCIAL  
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 099/SO/23-12-2020 POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL VOTO POSTAL DE LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021. APROBACIÓN EN SU CASO.**